



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Despacho Comisorio N° 2020-00142-99.

Para comenzar, es necesario advertir que la diligencia de secuestro que fue encomendada en el marco de la delegación inserta en la referencia, fue fijada, a través de auto calendado a 1° de agosto del año que precede, para el día 1° de febrero de la anualidad que cursa; marco en el que jamás concurrió la parte incoante, como tampoco adosó los soportes formales que fueron indicados en el aludido proveído.

Ante ese panorama, se otorgó a dicho extremo de la discusión el interludio de 3 días, a fin de que justificara la señalada ausencia e incorporara los enunciados instrumentos.

Empero, el opuesto peticionario de ninguna manera llevó a cabo las señaladas actividades, deduciéndose, por ende, la falta de interés en cuanto a la materialización de la práctica en referencia.

Por lo tanto, **devuélvase el impartido despacho comisorio ante el Estrado Judicial emisor**, sin diligenciar.

Consecuencialmente, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **comuníquese** lo aquí dictaminado al custodio designado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

¹. pablo_florez@yahoo.es

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bddd81252e81e0bef4d610d8cb1ec9eaec11012a43be4548b68da5c4d2052**

Documento generado en 26/04/2023 10:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>